

PARTE LEGISLATIVA

CAPÍTULO III

Creación del Somatén de Barcelona

REGLAMENTO Y DISPOSICIONES OFICIALES - MONTEPÍO

Al tomar la cuestión social aspecto turbulento, si no revolucionario, y ante el peligro de que gentes maleantes y peligrosas se sumaran a la perturbación provocada por determinados elementos obreros, hubo de surgir naturalmente la idea de constituir un cuerpo de ciudadanos que velaran por el orden y la propiedad, a semejanza del Somatén rural, cuya misión es bien característica.

Dotada Barcelona de escasas fuerzas para hacer frente a un movimiento revolucionario extenso o intenso, careciendo muchas veces las autoridades civiles locales y aún el Gobierno central, de la necesaria energía para mantener el orden a todo trance, sólo se confiaba en la capital del Principado en el Estado de guerra como único medio de poner un dique a la acción del sindicalismo y del anarquismo.

La creación de un Somatén ciudadano en Barcelona estaba justificada, y no podía fracasar desde el momento en que este Cuerpo se ponía a las inmediatas órdenes del Comandante general de Somatenes y, por lo tanto, venía a depender de las autoridades militares que disfrutaban de la confianza del país y eran, a la vez, garantía de orden.

A la vez, su asimilación a los Somatenes armados de Cataluña, cuya tradición y actuación es orgullo del Principado catalán, fue un medio de que la creación del Somatén de Barcelona encontrara inmediatamente eco en gran parte de los vecinos de la ciudad, que se aprestaron a formar en las filas de la nueva Institución con decidido entusiasmo y resueltos, como lo hicieron en más de una ocasión, a velar por el orden, evitando para la ciudad días de luto, y constituyendo en realidad la barrera moral contra la que vino a estrellarse la turbulencia, azuzada por los pretendidos redentores del obrero.

En 22 de enero de 1.919, el Comandante general de los Somatenes, excelentísimo señor don Pedro Cavanna, publicó las instrucciones y reglamentación para el Somatén de Barcelona, que a continuación se transcriben:

Se establece y organiza el Somatén en la ciudad de Barcelona para la defensa individual y colectiva de las vidas y haciendas de sus habitantes contra todo ataque al orden social, para hacer respetar las leyes y autoridades legalmente constituidas.

Corresponde la alta inspección de esta fuerza legal al excelentísimo señor Capitán General del Principado, jefe nato de los Somatenes armados de Cataluña; al Comandante General del Instituto, y a su ilustre Comisión organizadora.

Esta organización se llevará a cabo en los distritos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, por completo, y en los 6º y 8º, parcialmente, respetando las demarcaciones de los Somatenes armados de Las Corts, San Gervasio de Cassolas y La Salud, a los que procurarán adaptarse en su especial funcionamiento. Asimismo se tendrá en cuenta en los distritos 5º y 10º, no invadir los núcleos urbanos que cuentan ya con sección de Somatén armado afectos a los Somatenes de los distritos de Sans y San Andrés de Palomar, respectivamente.

Cada distrito municipal de Barcelona tendrá por jefe un Cabo de Distrito, que será asesorado en sus funciones por un jefe del Ejército, que designará el excelentísimo señor Capitán General de la región.

Para la elección y designación de los jefes y oficiales, se nombrará un General de la Sección de Reserva, el cual propondrá dicho personal entre los jefes y oficiales de la Reserva retirados.

Para substituir al Cabo de Distrito en ausencias y enfermedades, se nombrará un Subcabo.

Todos los distritos reunidos, serán mandados por un Cabo de Partido, que tendrá como inmediato subalterno un Subcabo de la misma categoría, el cual se relacionará directamente en todos los asuntos que al Somatén se refieran, con el excelentísimo señor Comandante General del Instituto.

Los distritos se dividirán en Zonas o Demarcaciones, en la forma que el Cabo de Distrito crea más conveniente, siendo el jefe de cada una de ellas un Cabo de Barrio, que tendrá a sus órdenes tantos Subcabos como sean necesarios a su estructura y extensión.

También los Cabos de Barrio, de acuerdo con los de Distrito, designarán en cada calle o parte de ella, un afiliado que ejercerá las funciones de Jefe de Grupo.

Los nombramientos de estos funcionarios se harán con arreglo al artículo 16 del Reglamento de los Somatenes armados de Cataluña.

Todo ciudadano de Barcelona podrá formar parte del Somatén, siempre que sea propuesto por el Cabo de Distrito, y aceptado por la Comandancia General.

Se tendrá en cuenta muy especialmente para hacer el nombramiento, con las de arraigo en el país, las condiciones personales y morales del propuesto.

Todo Somatén usará arma larga de fuego, y queda obligado a defender el orden social, si éste se viere perturbado, obedeciendo para cumplir esta misión, las órdenes que reciba de sus jefes.

Los somatenes, al inscribirse, manifestarán si su compromiso se limita a defender su propio domicilio, alcanza a contribuir a la defensa de su barrio a las órdenes de sus jefes, o está dispuesto a formar parte de la ronda volante del Distrito para cumplir sus cometidos en donde lo ordenen los Cabos de Distrito, que se pondrán previamente a disposición de la autoridad militar encargada de la zona.

Los somatenes serán de tres clases:

- 1ª. Somatenes encargados de defender las calles desde su casa.
- 2ª. Somatenes encargados de defender los puntos convenientes del barrio.
- 3ª. Somatenes que constituyen las rondas volantes.

La acción de defensa colectiva se entiende obligatoria solamente para los hombres jóvenes y vigorosos que se presten a velar por las vidas y haciendas de sus convecinos, en cuyas casas no dispongan de hombres útiles para hacerlo, o se encuentren imposibilitados. En su virtud, y teniendo en cuenta que todos debemos ofrecernos al sacrificio en aras de la sociedad y del orden, ya que esta colectividad tiende únicamente a defender los sagrados derechos de la propiedad y del bien público, contrario a todo egoísmo personal, los que se alisten con el sólo objeto de prestar servicio en su domicilio, deberán hacerlo constar así al inscribirse para que se tenga en cuenta en la organización de los distritos. Los ancianos, desde luego, sólo se emplearán dentro de su propia casa.

Llegado el caso de una alteración del orden social, la Comandancia General entregará a los Cabos de Distrito un distintivo visible para todos sus hombres, cuya característica se mantiene reservadísima, con el fin de que sean conocidos por las tropas y demás agentes de la autoridad encargados de sofocar el movimiento.

Todo somatén está obligado a dar parte a su Cabo respectivo, o a su inmediato jefe, de toda noticia que pudiera estar relacionada con perturbaciones sociales.

Deberá también, desde que sea admitido en el Somatén, ponerse de acuerdo con los compañeros de su calle, para establecer la defensa de la misma, de acuerdo con sus jefes.

A los somatenes se les proveerá de una tarjeta de identidad, firmada por el Cabo de Distrito y el excelentísimo señor Comandante General, con el sello de la Comandancia General de Somatenes.

El Somatén de la ciudad de Barcelona, debe levantarse:

1º.- Al ordenarlo, por el conducto de sus jefes naturales, el Excmo. Sr. Capitán General de Cataluña.

2º.- Al ser declarado el estado de guerra, salvo orden expresa en contrario, comunicada por los jefes militares delegados, en cuyo caso quedarán exclusivamente a las órdenes del Jefe de la Zona.

3º.- Al producirse en cualquier lugar de Barcelona un acto revolucionario, se constituirán en sus casas, a los fines del caso 1º señalado en su división de clases, o para esperar órdenes para los casos 2º y 3º.

En los dos primeros casos, los somatenes actuarán de acuerdo y en la forma que dispongan sus jefes. En el último, no será preciso el anterior requisito, y para prevenirlo, deben estar convenidos los somatenes de cada calle y barrio con sus más próximos vecinos, para repeler en el primer momento toda agresión, defendiéndose desde sus casas con decisión y energía, y procurando ponerse en contacto inmediatamente con sus jefes respectivos y con los de las fuerzas que actúen en la demarcación.

Los somatenes, en las circunstancias dichas anteriormente, deberán impedir a toda costa la formación de grupos, empleando las armas para disolverlos, y haciéndose fuertes en lugares estratégicos para dar lugar a la llegada de las tropas u otras fuerzas legales, a cuya acción colaborarán decididamente.

La utilidad de la actuación del Somatén de Barcelona se hizo bien patente con motivo de la huelga general de marzo de 1.919, en la que su actitud decidida y patriótica, impidió los desmanes populares y sirvió como auxiliar poderoso de la digna autoridad militar.

BASES FACILITADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SOMATÉN ARMADO DE BARCELONA.

El Reglamento del Somatén de Barcelona deberá redactarse por la Comisión organizadora con arreglo a las siguientes bases, remitiéndose después a este Ministerio para su aprobación mediante Real Orden.

El Somatén de Barcelona formará parte integrante de los Somatenes de Cataluña, y se regirá por el Reglamento aprobado por Real Orden de 8 de junio de 1.890, con las modificaciones siguientes:

a) Corregir la redacción de modo conveniente para su adaptación a la ciudad, variando y sustituyendo nombres de pueblos, partidos judiciales, etc., alterando algún concepto, suprimiendo todo lo que haga alusión a pueblos, campanas, rebato y otros, no variando con esta corrección de estilo, si así puede llamarse, la sabia estructura de dicho Reglamento.

b) No debe considerarse a Barcelona como una sola entidad o partido para los efectos de organización, aun cuando una sola autoridad (la del Capitán General, asistido de la Comisión organizadora) rija el conjunto.

El Somatén deberá componerse de dos o más partidos, según proponga la Comisión; éstos se subdividirán a su vez en distritos municipales, los distritos en barrios y los barrios en grupos.

Por tanto, y suponiendo dividida la ciudad en la forma antes expuesta, habrá Cabos y Subcabos de partido, de distrito y de barrio y jefes de grupo en los barrios.

c) La Comisión organizadora puede y debe ser la misma que la que existe para los Somatenes de Cataluña, aumentada con el número de Vocales que se crea conveniente.

Podrán formar parte del Somatén con el carácter de auxiliares, jefes y oficiales del Ejército, en situación de reserva o retirados por guerra, hasta la edad del retiro forzoso.

d) Podrá aumentarse un artículo, expresando para la ciudad, cómo, en qué ocasiones y por orden de quién se levantará el Somatén.

e) Habrá un artículo aclaratorio en evitación de confusiones para hacer entender que el Somatén no puede ser general.

f) Constituirán el Somatén ciudadanos sin tacha, organizados al amparo de las leyes, con objeto de impedir toda tentativa sediciosa y evitar todo peligro de carácter anárquico.

g) Todo ciudadano podrá formar parte del Somatén a solicitud propia, siempre que sea aceptado libremente por la Comisión organizadora, como consecuencia del conocimiento que se adquiriera de sus personales condiciones de honradez y civismo.

h) Los Cabos de partido dependerán directamente del Presidente de la Comisión organizadora y del Capitán General.

i) Deben suprimirse al final los artículos que se consideren innecesarios, dada la diferencia entre el Somatén rural y el de la ciudad.

j) Además de lo expresado en el Reglamento de Somatenes de Cataluña, hay que agregar los artículos correspondientes a la acción ciudadana en caso de huelgas o paros en los servicios públicos de luz, agua, electricidad, avituallamientos y otros. Para ello, los individuos del Somatén pueden, si así lo solicitan, ingresar en los equipos que se organicen para aquellos fines, señalando en una casilla de la instancia, ya prevenida en el modelo de éstas, los servicios a que respectivamente se ofrezcan para cooperar a ellos ya su

marcha regular en caso de perturbación. Pudiera esto formar un anexo al Reglamento, especificando en este anexo con detalle cuanto pudiera referirse a estas cooperaciones distintas del ejercicio armado, entre las que deben incluirse la cesión u ofrecimiento de automóviles, vehículos, etc.

- k) En los casos en que previamente se determine, se organizarán rondas volantes y asimismo se determinará para casos excepcionales el auxilio que mutuamente pueden prestarse los Somatenes en los diversos partidos.
- l) Los individuos del Somatén deberán estar provistos de un arma larga de fuego no reglamentaria en el Ejército.
- m) El Somatén no quedará organizado militarmente ni practicará ejercicios de tiro, simulacros, etc., para evitar que pueda presentar el carácter de fuerza del Ejército, con el cual no debe en momento alguno confundirse.

Ello no obstante, los individuos del Somatén se considerarán como fuerza armada a los efectos del número 4º del artículo 7º del Código de Justicia Militar, siempre que declarado el estado de guerra, así lo consigne el Capitán General en el bando o bandos que dicte en uso de sus atribuciones.

CARNETS.- Contendrán cuantas indicaciones sean precisas para una identificación completa.

EMBLEMAS Y DISTINTIVOS.- Los que propongan por el Capitán General, oyendo a la Comisión organizadora.

ACTA

En Barcelona, a 15 de noviembre de 1.919, se reunieron en el Palacio de la Capitanía General de esta región y bajo la presidencia del excelentísimo señor Inspector General de este Instituto, don Joaquín Miláns del Bosch y Carrió, el Comandante General del mismo excelentísimo señor don Maximiliano Soler Lossada, y los Vocales de la Comisión Organizadora, excelentísimos señores don Francisco Javier de Franch y Castells, Marqueses de Marianao y de Camps, Conde del Valle de Marlés, don José Balcells Cortada y don Leoncio Soler y March, y señores don Francisco Folch Grau, don Francisco Xanmar Aldomá y el Barón de Güell; habiendo excusado debidamente su falta de asistencia los excelentísimos señores Marqués de Comillas, don Alfonso Sala Argemí y el Conde de Lavern, y los señores don Joaquín Sostres Azcón, don Francisco Corberó Urgell y don José Llangort Planas.

Leídas las actas de las sesiones extraordinarias de 14 de abril y de 8 de agosto del presente año, fueron aprobadas.

El Vocal decano señor de Franch, en un elocuente y expresivo discurso, ensalza la labor social y de pacificación de espíritus desarrollada en Barcelona por el dignísimo Capitán General de la región señor Miláns del Bosch, y le agradece en nombre de la Comisión Organizadora y en el de los 60.000 hombres afiliados a nuestra Institución, el interés que en todas ocasiones ha demostrado por los Somatenes armados de Cataluña y su acierto en buscar una fórmula para que les ampare el Código de Justicia Militar, considerándolos como fuerza armada en determinados casos. El General Miláns del Bosch agradece tan sinceras manifestaciones de afecto, y dice que no olvidará nunca el precioso concurso que le prestaron siempre y le vienen prestando los Somatenes y que, como hijo de esta tierra, por intuición, o por atavismo si se quiere, siente honda simpatía por estos hombres impregnados de espíritu de sacrificio, a los que procurará siempre dar calor y vida para que nunca decaiga su entusiasmo y luchen siempre por causas tan nobles y justas, como son la defensa de la sociedad y la prosperidad y tranquilidad de nuestro suelo patrio. Termina con un cariñoso saludo a la Comisión Organizadora y a todo el personal del Instituto.

Puestas a debate las BASES para la organización y funcionamiento del Somatén armado de Barcelona, por el señor Secretario se dio lectura del dictamen emitido por la Ponencia nombrada al efecto en la sesión extraordinaria de 8 de agosto último; y del voto particular formulado por el señor General Presidente de la misma, que copiados a la letra dicen así:

DICTAMEN DE LA PONENCIA

A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LOS SOMATENES DE CATALUÑA

La Comisión designada en la sesión extraordinaria de agosto próximo pasado, ha estudiado, con la mayor detención las bases para la localización y funcionamiento del Somatén armado de Barcelona, en relación con el Reglamento para el cuerpo de Somatenes de Cataluña vigente, así como también las instrucciones y reglamentación para el Somatén de la ciudad de Barcelona, dadas en 22 de enero próximo pasado por la Comandancia General de Somatenes y que sirvieron de pauta para el desarrollo del Somatén de la Ciudad Condal.

De su estudio, de la larga experiencia que se desprende de la historia del Somatén armado, desde que los ilustres y beneméritos Generales don Arsenio Martínez Campos y don Joaquín Mola y Martínez lo organizaron y mandaron, y de la muy pequeña que unos cuantos años de servicio en él, da a los Vocales firmantes, se deduce que habiéndose plegado el Reglamento vigente de una manera admirable a todas las necesidades de organización y funcionamiento, no sólo en las poblaciones rurales, para que fue redactado, sino que también en los Somatenes creados en poblaciones importantes, como las ciudades de Tarrasa, Manresa, Gerona y otras, y ahora recientemente en la propia Barcelona, la más elemental prudencia aconseja no variar

ese cauce que también supo forjar, justo es proclamarlo, el malogrado General don Félix Camprubí y la Comisión organizadora que presidió.

Por ello, cree esta Ponencia que como afirmación previa, esencia directriz del espíritu del Somatén, debe proponer a sus compañeros que resueltamente afirmen, que es su creencia que sólo debe haber en el Somatén armado un solo Reglamento, y éste debe ser el Reglamento vigente, aprobado por el Gobierno de Su Majestad por R. O. de 8 de junio de 1.890.

La ciudad de Barcelona, al constituir un Somatén bajo el mando directo del Capitán General de Cataluña, su Jefe nato, de la Comandancia General de Somatenes y de la Comisión Organizadora, proclamó bien claramente que deseaba acogerse al espíritu del Somatén armado, y éste es sólo el condensado en el Reglamento vigente.

Si el Somatén de la Ciudad de Barcelona hubiese sido formado de otro modo, es evidente que se hubiera creado una fuerza tan respetable como se quiera; pero no la informara el espíritu somatenista que tan excelentes resultados ha producido.

Precisa pues, a nuestro juicio, que ese espíritu no se tuerza, y esto sólo puede lograrse conservando la unidad de organización con un Reglamento único; y habiendo dado el vigente excelentes resultados en el ya largo período que rige, es realmente evidente que el Reglamento para la Ciudad de Barcelona, debe ser, como Ley sustantiva, el Reglamento vigente.

Pero, no es menos cierto que las necesidades locales, peculiares, algo distintas y propias, han obligado a menudo a establecer Reglamento interiores en varios Somatenes, y en este sentido, en la conveniencia de que el Somatén de la Ciudad de Barcelona tenga un Reglamento interior propio, especial, su Ley adjetiva, esta ponencia no sólo está conforme, sino que aplaude sin reserva alguna, lo esencial transcrito en las bases sujetas a su examen, y en este sentido y sólo en este sentido, tiene el honor de proponer a sus compañeros de comisión las siguientes apreciaciones:

Base a) Estima esta ponencia que el acoplamiento ya realizado es perfecto y no hace falta variación alguna.

Base b) Hoy Barcelona está dividida por dos grandes secciones: La de las afueras, mandada por un Cabo y Subcabo de partido, que se divide en varios Distritos Municipales, mandados por Cabos y Subcabos de distritos y éstos en pueblos, mandados por Cabos y Subcabos de pueblos.

Y el llamado del casco antiguo del interior, mandado por un Cabo y Subcabo de partido.

Éste se halla dividido en los Distritos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º y 10º análogos a distritos municipales, mandados por Cabos y Subcabos de distritos.

Cada distrito se halla mandado por un Cabo y Subcabo de distrito, como si fuera un distrito municipal.

Los Distritos, en lugar de dividirse en pueblos, se dividen en barrios, mandados cada uno por un Cabo y Subcabo de barrio, llegando la división de los barrios a las calles, mandada cada una por un Jefe de grupo.

Véase, pues, cuán fácilmente ha podido acoplarse al Somatén de Barcelona la estructura general reglamentaria.

Bastaría por consiguiente, a nuestro juicio, decir en el Reglamento interior, que para mayor claridad, a los Cabos de pueblo se les llamaría Cabos de barrio, sin añadir palabra sobre los Jefes de grupo que no es invención de ahora; existían ya en la organización de los Somatenes de otras ciudades y aún en los de otras poblaciones rurales.

Hoy hay en el Somatén de Barcelona dos partidos, el de las afueras y el del interior, y parece que la base que estamos analizando se inclina sobre todo en el del interior a una nueva división.

La Ponencia ha de manifestar que la experiencia de lo actuado últimamente, demuestra que en muchos servicios produjo pérdida de tiempo, vacilaciones y falta de la necesaria energía en la ejecución de muchos servicios, la circunstancia de ver a qué Cabo de partido correspondía.

Otros servicios eran comunes a los dos, y sólo el tacto de las personas que los mandan, pudieron evitar rozamientos y conflictos tan naturales en estas cosas.

La Ponencia cree, por el contrario, que debería la Comisión organizadora llamar la atención de la Superioridad sobre la conveniencia de que los Distritos en que se divide Barcelona, formaran un solo Somatén a las órdenes de un solo Cabo y Subcabo de partido.

El número de individuos que pudieran dar estos 10 distritos, evidentemente sería considerable; pero esto no complica la organización ni dificulta el mando; antes al contrario.

Se evitarían los defectos de actuación que ya hemos apuntado, habría mayor unidad de mando dentro del Somatén, y al mismo Capitán General, su Jefe Supremo, había de serle mucho más fácil actuar con un solo Cabo que con dos, como ahora, o más, como propone la base.

Base c) Esta Ponencia cree también que, debiendo haber un solo Somatén armado puede y debe ser la misma, la única, la Comisión organizadora; pero a su juicio no hay ninguna necesidad de aumentar ni en uno, ni en más, los Vocales de la Comisión.

Estos son reglamentariamente 16, y cada uno tiene adscritos uno, dos y a veces hasta tres partidos judiciales, siendo el criterio que presidió en su reparto, más que por los contingentes de Somatenes, por las condiciones geográficas y de comunicación de sus partidos lo que los hace agrupar.

Téngase en cuenta que el Vocal no tiene mando directo; su acción es de organización, de inspección, de fiscalización y estas acciones no son funciones ciertamente de que los contingentes sean mayores o menores.

El 2º párrafo de esta base, nos parece perfectamente bien.

Base d) Cree la ponencia que huelga esta prescripción, ya que sólo puede levantarse el Somatén de orden de sus Jefes, y en Barcelona el Supremo es el Capitán General, o por la primera autoridad Civil Gubernativa, Alcalde o Gobernador, y en Barcelona, ni el Alcalde, ni el Gobernador pudieran hacerlo.

Base e) El Somatén General es posible en la montaña; en Barcelona sería un perfecto desatino y no cabe por esfuerzos de imaginación que se hagan, poderlo siquiera suponer.

Base f) Estas condiciones son las que exige el Reglamento vigente.

Basta el saludable rigor en las informaciones reglamentarias de cada propuesta, para asegurar la selección de los Somatenes.

Base g) Es consecuencia de la anterior:

Una restricción, si pudiera hacerse, y es la de limitar en cada barrio el número de inscripciones, estableciendo un riguroso turno para los aspirantes.

Base h) En el orden del mando ya es así, puesto que el Vocal no tiene mando directo; pero adviértase que el Comandante General Presidente, manda, cumple y ejecuta los acuerdos de la Comisión Organizadora. Por ello cree la Ponencia que sería mucho mejor dejar las cosas como la práctica ha sancionado con el éxito más completo; pues jerárquicamente los Cabos de partido son autoridades dependientes de la Comisión organizadora y, en cada caso, del Vocal particular que la representa.

Base i) Estos artículos son aplicables, ningún perjuicio han producido a los Somatenes de las Ciudades en que hay Somatén.

Base j) Esto es realmente importantísimo; pero no es servicio de armas, sino auxiliar al mismo, es una derivación Ciudadana, análoga a la de la Administración Militar en relación con las fuerzas de combate, que no es posible la perfecta actuación de éstas sin la buena organización de aquéllas. De ahí su necesidad y gran importancia.

Individuos puede haber que para algo de esto sirvan y no para el servicio de armas del Somatén Armado y viceversa, de manera que estima la Ponencia que debe estudiarse detenida y concienzudamente, y luego reglamentarlo especialmente.

Véase como esto que es especial, peculiar privativo de una gran Ciudad, exige una reglamentación separada (anexo al Reglamento), dice la base.

Base k) Conformes y así se hace con el Reglamento vigente en las Ciudades y Villas que tienen Somatén Armado, y la organización de estas rondas es diversa según las necesidades y características de cada una.

Cosa que sólo los Cabos de Distrito pueden apreciar.

Base l) Completamente de acuerdo. Es precepto ya indicado en el Reglamento vigente; pero que sería conveniente ampliar en Reglamento de régimen interior.

Base m) Si el Somatén armado de Barcelona se organizara militarmente sería una milicia, no un Somatén; por esto la Ponencia cree que un solo Reglamento ha de comprender a todos los Somatenes armados de Cataluña.

Cuidadosamente se ha de evitar todo aquello que pueda darle la apariencia siquiera de carácter militar.

Esto no obstante, entiende la Ponencia que serían muy útiles las revistas sin formación y las prácticas de tiro al blanco, que podrían organizarse en forma de concursos, dentro del mismo Somatén, como ya se ha hecho en muchas localidades.

El segundo párrafo de esta base, merece todas nuestras simpatías, pues era una necesidad sentida, y la Comisión Organizadora debiera, a nuestro juicio, agradecerla en forma imperecedera a su actual Jefe Superior, el General don Joaquín Miláns del Bosch.

Por último, respecto a los carnets de identidad y emblemas y distintivos, nada ha de decir esta Ponencia; sólo afirmar, una vez más, que los distintivos han de ser sólo los indispensables e iguales para todos los Somatenes.

Terminado nuestro trabajo de análisis, veríamos colmado el ánimo de satisfacción si nuestros compañeros de Comisión Organizadora lo aprobaran y con todo respeto lo elevaran a nuestro Jefe Superior, el Capitán General de Cataluña, para que a su vez, lo sometiera a la consideración del Ministro de la Guerra.

Entendemos que el espíritu que nos ha guiado es el tradicional de los Somatenes armados de Cataluña, y que sólo plegados a él podemos todos, Ministro, Capitán General de Cataluña y Comisión Organizadora, continuar la obra útil y patriótica de nuestros Somatenes.

Pero si nuestros compañeros lo apreciaran de otro modo, diferiremos respetuosamente nuestro modesto parecer al suyo.

Barcelona, 1 de octubre de 1.919 - *El Barón de Güell*, rubricado - *El Marqués de Camps*, rubricado.

VOTO PARTICULAR

La Ponencia nombrada por la Comisión Organizadora de este Instituto en sesión extraordinaria del 8 de agosto último para el estudio y redacción de un proyecto de reglamento para el Somatén de la ciudad de Barcelona, con arreglo a unas BASES facilitadas por el Ministerio de la Guerra, en un concienzudo trabajo que demuestra que a ellas se adapta en todo el vigente Reglamento de los Somatenes armados de Cataluña, y en consecuencia cree innecesario establecer nuevos estatutos para el funcionamiento del referido Somatén ciudadano.

Argumenta su dictamen la Ponencia, en que al constituirse el Somatén de que se trata, por su actuación quedó plenamente demostrado que deseaba, y es su más querida aspiración, el formar parte integrante de este legendario y benemérito Instituto, en cuyo sabio reglamento inspiraron todos sus actos; reconociendo empero que por las circunstancias en que nació y vive el Somatén de la Ciudad de Barcelona, necesita unas INSTRUCCIONES ESPECIALES, pero sólo para su régimen interior.

Aconseja y preconiza la Ponencia en su razonado estudio, la unidad de mando, y por ende la fusión en uno solo de los dos partidos en que se dividen actualmente los Somatenes de Barcelona (Llano y Ciudad); pero esto traería perturbaciones y diferencias que conviene evitar a todo trance, pues habrían de lesionarse derechos y privilegios reconocidos legalmente, sin beneficio alguno.

Unidos se levantaron ambos Somatenes al mandato de su General Inspector en la última huelga, con brillante resultado, y cuando aún no existían entre ellos lazos de compañerismo, puesto que el Somatén ciudadano verificaba entonces su primer ensayo de movilizaciones y, por tanto, no cabe dudar de que sus actuaciones futuras serán aún más brillantes y fructíferas, desde el momento en que estén regidos por un mismo reglamento y formen parte de un todo.

Conservando, pues, la actual división, y como quiera que los Somatenes antiguos de Sans, Las Corts, Sarriá, San Gervasio de Cassolas, La Salud, San Juan de Horta y San Andrés de Palomar forman ya parte de la Barcelona moderna, resultaría así cumplida la BASE segunda, o sea que los Somatenes de Barcelona estén agrupados en dos entidades o partidos.

Esta es la única discrepancia respecto al parecer de mis dignos compañeros de Ponencia, pues en lo demás estoy en todo conforme con sus autorizadas opiniones, ya que considero que no debe existir más que una clase de Somatenes y un solo reglamento para todos ellos. Por tanto, creo que procede dar como constituido en SOMATÉN ARMADO al actual Somatén ciudadano de Barcelona, según se acordó en la junta extraordinaria celebrada por la Comisión Organizadora el día 14 de abril del presente año.

Mas necesitando por su índole especial, como se ha dicho antes, de unas INSTRUCCIONES PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, debe procederse también a nombrar una subcomisión que las redacte y que proponga su aprobación al excelentísimo señor Capitán General para que puedan regir desde luego, sin perjuicio de dar cuenta en su día a esta Corporación para que las sancione, siendo necesario para aclarar algunas de las BASES facilitadas por el Ministerio de la Guerra, así como para acoplarlas a los Estatutos vigentes, que por esta Comisión Organizadora sean aprobadas por adelantado las siguientes mociones que lo modifican, a fin de que la subcomisión de que se habla, las tenga en cuenta para incluirlas en su articulado.

MOVILIZACIÓN

El Somatén armado de Barcelona (que nunca podrá ser general) tan sólo será movilizado:

1º.- Al ordenarlo por conducto de sus jefes naturales el excelentísimo Capitán General de la región.

2º.- Al ser declarado el estado de guerra, siempre que en los bandos no se prevenga lo contrario.

La convocatoria para ello no se hará nunca por toque de campana ni nada análogo, y sí sólo por orden verbal, y mejor aún por escrito, si hubiere tiempo.

Siempre que el Somatén actúe durante el estado de guerra, usarán las clases e individuos un brazal de los colores nacionales con el escudo de la Institución en el centro, a fin de que puedan ser reconocidos a distancia, evitándose lamentables confusiones, y también como distintivo de que los Somatenistas se considerarán como fuerza armada a los efectos del número 4 del artículo 7º del Código de Justicia Militar, cuando así lo consignen los bandos.

AUXILIARES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Con la denominación de Auxiliar-Jefe, actuará en el Somatén de la ciudad de Barcelona un coronel en situación de reserva, cuyas funciones serán las indicadas en

los artículos 20, 21 y 22 del vigente reglamento, quien tendrá a sus inmediatas órdenes un oficial.

De dicho coronel dependerán también directamente los demás jefes (tenientes coroneles y comandantes) auxiliares, que desempeñarán idénticas funciones por delegación de aquél en los distritos. A cada uno de éstos se asignará un oficial para ayudarles en su cometido, siendo todos ellos de las situaciones de reserva o retirados por guerra, que serán substituidos por otros a medida que les vaya correspondiente el retiro; respetándose los derechos adquiridos a los que no reuniendo estas condiciones, por disfrutar mayor categoría, hayan venido prestando sus servicios en el Somatén desde que se inició su organización, y que deseando continuar sea ratificado o confirmado su nombramiento por el excelentísimo señor Capitán General.

Todos estos Jefes y Oficiales, cualquiera que sea su categoría y situación, percibirán de los fondos del Somatén de la ciudad de Barcelona una gratificación equivalente a la diferencia líquida del sueldo que disfrutaban, al señalado a los de su mismo empleo en los cuerpos activos de a pie, quedando a ellos equiparados en todos los casos.

El nombramiento de estos auxiliares se hará por el excelentísimo señor Capitán General de la región, Jefe nato del Instituto, y a propuesta de la Comisión Organizadora del mismo.

ADMINISTRACIÓN

Para atender a los diversos servicios encomendados al Somatén de la ciudad de Barcelona, éste arbitrará recursos pecuniarios por medio de cotizaciones y donativos voluntarios entre sus afiliados y admiradores, siendo administrados esos fondos por un Comité nombrado al efecto bajo la inspección de un delegado militar, designado por la primera autoridad militar de la región.

El Comité acordará las dotaciones para el sostenimiento de las oficinas establecidas, y entregará a la Comandancia general del Instituto una cantidad, cuya cuantía será propuesta por el expresado Comité y aprobada por el excelentísimo señor Capitán General, para el mejoramiento de sus servicios.

De este modo, pues, la administración del Somatén de la ciudad de Barcelona será independiente en absoluto de los demás del Principado.

Es cuanto tengo el honor de someter a la deliberación de esta ilustre Comisión Organizadora.

Barcelona, 15 de noviembre de 1.919 - El General Presidente, *Maximiliano Soler*, rubricado.

ACUERDO

Acabada la lectura, pide la palabra el señor de Franch para hacer un caluroso elogio del trabajo de la Comisión que encarna en todas sus partes el verdadero espíritu del Somatén, y cree que debe aceptarse con la sola modificación del voto particular del General Soler, que considera acertadísimo en estos instantes para resolver de una vez el asunto de que se trata. Así opinan también los señores Folch y Balcells. Habla en señor Marqués de Camps para razonar su criterio de que sólo debe existir el mando único en el Somatén de Barcelona, en cuyo criterio abundan también los señores Soler y March y el Barón de Güell, pero como de ello no hace cuestión cerrada, se aviene a lo que acuerde la Comisión, rogando a ésta se haga constar en acta como una aspiración para el porvenir el mando único y fusión en un solo de los dos partidos en que actualmente están organizados los Somatenes de Barcelona.

Defiende el General Soler su voto particular explicando detalladamente los obstáculos que se presentarían hoy a la fusión que se pretende, y el Excmo. Señor Capitán General que preside, considerando suficientemente discutido el dictamen, ruega a la Junta tome acuerdo sobre el particular.

Unánimemente se acordó dar por constituido en Somatén Armado al actual Somatén ciudadano de Barcelona y que se nombre una subcomisión para que redacte las 'Instrucciones especiales para su Régimen Interior', en la forma expuesta en el voto particular del señor Presidente de la Ponencia.

Invitada la Comisión por el General señor Miláns del Bosch para que designe las personas que han de constituir dicha subcomisión, usa de la palabra el señor Marqués de Marianao para demostrar, que dada la actividad e inteligencia con que se ha tramitado este asunto, nadie mejor que la misma Ponencia puede ser la encargada de la redacción de esas Instrucciones. Después de atinadas observaciones del General señor Miláns del Bosch, se acuerda por unanimidad que la constituyan el señor Comandante General con los Vocales señores Marqués de Camps y Barón de Güell, y que formen parte de ella, como asesores, los Cabos de partido del Llano y Ciudad de Barcelona y dos Cabos de distrito de cada uno de éstos, elegidos precisamente por los de su misma categoría, dentro de cada partido. Como secretario de la subcomisión actuará el señor Coronel auxiliar-jefe de la Comisión organizadora en el Somatén de la ciudad.

Barcelona, 20 de noviembre de 1.919

CREACIÓN DE UN MONTEPÍO

En 15 de marzo de 1.903, la C. O. propuso la creación de un Montepío para los Somatenes, habiendo presentado el año siguiente el Vocal don Joaquín Sostres un proyecto de Montepío general y otro de Seguros de Vida, para cuyo estudio se nombró una subcomisión que redactó las bases del proyecto, sin que hasta la fecha se haya llevado a la práctica.

Varias poblaciones han fundado Montepíos locales, mereciendo especial mención la Hermandad del Somatén de Barcelona, creada en 1.912, de que se acompaña copia del Reglamento.

Huelga hablar de la necesidad de la creación del Montepío y de atender a las familias de los Somatenistas, cuando éstos se inutilizan o pierden la vida en cumplimiento de su deber. El Somatén de Barcelona ha dado un hermoso ejemplo digno de ser imitado.

REGLAMENTO

Art. 1º.- Con la denominación HERMANDAD DEL SOMATÉN DE LA CIUDAD DE BARCELONA, y con domicilio en esta Ciudad, se constituye una asociación benéfica, mutualista, a participaciones variables.

Art. 2º.- Es objeto de la misma, la protección y mutuo alivio material en los accidentes de los asociados, mediante indemnizaciones pecuniarias para los casos siguientes:

- a) Accidentes involuntarios debidos al manejo de armas de fuego, en prácticas de tiro en común y en servicio del Somatén.
- b) Accidentes debidos a agresiones por personas extrañas o no al Somatén, en cualquier acto o circunstancia, excluyendo los accidentes provenientes de desafío.
- c) Accidentes cualesquiera sufridos en servicio del Somatén.

Art. 3º.- Los accidentes a que hace referencia el artículo anterior, se entiende que se contraen a los casos de muerte, a los de incapacidad temporal o permanente para todo trabajo y a los de pérdida de miembros del cuerpo, tal como se expresa en el Apéndice, que figura al final de los presentes Estatutos y en el cual se fijan los accidentes o indemnizaciones respectivas.

Art. 4º.- Para formar parte de la Hermandad y poder disfrutar en todo tiempo de los beneficios de la misma, es necesario:

1º Pertener al Somatén de la ciudad de Barcelona y estar en plena posesión del carnet o cartera de identidad definitiva.

2º Figurar en las listas especiales de la Hermandad, previa inscripción.

3º Poseer el recibo que acredite haber satisfecho los derechos de entrada.

4º Satisfacer puntualmente las participaciones de mutualidad a medida que los accidentes se produzcan, por la cuantía que éstos determinen.

Art. 5º.- El ingreso se solicitará al Cabo de Distrito de donde radique el Somatén, sin necesidad de ser propuesto por otro socio.

Art. 6º.- También podrán formar parte de la Hermandad, los individuos del Somatén del Llano de Barcelona, mientras cumplan con los requisitos 2º, 3º y 4º del artículo 4º, estén en plena posesión del carnet o cartera de identidad correspondiente al respectivo Somatén, hagan su inscripción en la Hermandad en alguno de los Distritos del Somatén de la Ciudad de Barcelona y tengan elegido domicilio en la ciudad, a los efectos del requisito 4º del artículo 4º. La inscripción deberá hacerse a petición del Cabo de Distrito del respectivo Somatén.

Art. 7º.- Igualmente podrán ingresar en la Hermandad del Somatén de la Ciudad de Barcelona, los individuos pertenecientes a cualquier demarcación en que exista Somatén armado de Cataluña, de acuerdo con los Estatutos adicionales a los presentes que se dicten posteriormente a la promulgación de los actuales por la Junta Administrativa de la Hermandad, continuando en lo posible el espíritu y funcionalismo de los presentes Estatutos.

Art. 8º.- En el acto de inscripción satisfarán los derechos de entrada, los cuales han de estar en armonía y proporción con los medios de fortuna del solicitante. Este los fijará libremente, pero no podrán ser inferiores a los que, con relación a la respectiva cédula personal, se determinan a continuación:

Cédula de 11ª clase, derechos de entrada	5 Ptas.
Cédula de 10ª clase, derechos de entrada	6 Ptas.
Cédula de 9ª clase, derechos de entrada	8 Ptas.
Cédula de 8ª clase, derechos de entrada	11 Ptas.
Cédula de 7ª clase, derechos de entrada	15 Ptas.
Cédula de 6ª clase, derechos de entrada	20 Ptas.
Cédula de 5ª clase, derechos de entrada	26 Ptas.
Cédula de 4ª clase, derechos de entrada	33 Ptas.
Cédula de 3ª clase, derechos de entrada	41 Ptas.
Cédula de 2ª clase, derechos de entrada	50 Ptas.
Cédula de 1ª clase, derechos de entrada	60 Ptas.
Cédula especial, derechos de entrada	150 Ptas.

Art. 9º.- Los derechos de entrada, fijados en el artículo anterior, quedan a favor del fondo de la Hermandad, desde la percepción; por lo tanto, no se devolverán a los socios al dejar de formar parte de la misma, sea la que fuere la causa que lo motive. Los derechos de entrada, en conjunto, forman el capital variable que sirve para el pago inmediato de los accidentes, así como también servirán para igual fin los intereses acumulados, deduciéndose las cantidades necesarias para gastos de administración. Por otra parte, dichos intereses servirán para aminorar, o para anular, en su caso, el importe de las participaciones de mutualidad que han de pagar los socios, cuando los accidentes se produzcan.

Art. 10º.- No existen cuotas regulares periódicas, pero todos los asociados vienen obligados a pagar sin excusas ni dilaciones, las participaciones de mutualidad variables que les correspondan por accidente que se produzca entre los inscritos, según el art. 2º de los presentes Estatutos, en la cuantía relativa al valor del accidente determinado por el apéndice y en la proporción porque se hayan suscrito al ingresar en la Hermandad. Antes de proceder a fijar el valor de las participaciones de mutualidad, se verá si los intereses del capital son suficientes para cubrir el importe del accidente. En caso afirmativo, los socios nada tendrán que pagar. En caso contrario, el reparto se hará por la diferencia entre el importe del accidente y el montante de los intereses. Para lo mismo servirán los donativos que se hagan a la Hermandad.

Art. 11º.- Las participaciones de mutualidad han de relacionarse con los medios económicos de los asociados. Estos, al inscribirse en la Hermandad, harán constar libremente el número de participaciones que por cada accidente se obliguen a pagar. No obstante, cada asociado no podrá suscribir un número de participaciones inferior al que se determine con relación a la respectiva cédula personal, según la escala siguiente:

Cédula de 11ª clase,	5 Participaciones
Cédula de 10ª clase,	6 Participaciones
Cédula de 9ª clase,	8 Participaciones
Cédula de 8ª clase,	11 Participaciones
Cédula de 7ª clase,	15 Participaciones
Cédula de 6ª clase,	20 Participaciones
Cédula de 5ª clase,	26 Participaciones
Cédula de 4ª clase,	33 Participaciones
Cédula de 3ª clase,	41 Participaciones
Cédula de 2ª clase,	50 Participaciones
Cédula de 1ª clase,	60 Participaciones
Cédula especial,	150 Participaciones

Si posteriormente a la inscripción, el socio variara de fortuna, los aumentos o disminuciones de participación producirán las correspondientes alteraciones en las listas, siempre que se acuerde entre el interesado y la Junta de la Hermandad.

Art. 12º.- Con el fin de obtener aumentos graduales del fondo social y compensar la falta de pago de alguna participación de mutualidad, al importe de cada recibo correspondiente a las participaciones de mutualidad, para cada accidente que se produzca, se añadirá un ingreso regular para las cuotas, según la siguiente escala:

Cédula de 11ª clase,	0'30 Ptas.
Cédula de 10ª clase,	0'35 Ptas.
Cédula de 9ª clase,	0'42 Ptas.
Cédula de 8ª clase,	0'51 Ptas.
Cédula de 7ª clase,	0'62 Ptas.
Cédula de 6ª clase,	0'75 Ptas.
Cédula de 5ª clase,	0'90 Ptas.
Cédula de 4ª clase,	1'07 Ptas.
Cédula de 3ª clase,	1'26 Ptas.
Cédula de 2ª clase,	1'47 Ptas.
Cédula de 1ª clase,	1'70 Ptas.
Cédula especial,	3'00 Ptas.

Art. 13º.- Todas las cantidades recaudadas, tanto en concepto de derechos de entrada como de participaciones de mutualidad, como de cuotas de aumento de capital, como de donativos y como de intereses, entrarán en la caja general del Somatén de la Ciudad de Barcelona por manos de su Tesorero, el cual los colocará a rédito en la forma que acuerde la Junta administrativa de la Hermandad.

Art. 14º.- El Tesorero general del Somatén de la Ciudad de Barcelona, que de hecho lo es de la Hermandad, pagará las indemnizaciones por accidentes, sea el que fuere el importe de las mismas, utilizando el capital de la Hermandad y los intereses del mismo, añadiendo, en caso necesario, de los fondos generales del Somatén de la Ciudad de Barcelona, las sumas convenientes para el pago inmediato de las indemnizaciones, al ínterin se procede al cobro de las participaciones de mutualidad entre todos los socios, a fin de recobrar el capital de la Hermandad su íntegro valor.

Art. 15º.- Todo socio tiene derecho al cobro inmediato de indemnizaciones por los accidentes que sufra, según el Apéndice de los presentes Estatutos, estableciéndose la igualdad de percepción entre todos los asociados, cualquiera que fuere el importe satisfecho por derechos de entrada, el número de participaciones de mutualidad con que se haya suscrito y la posición social que ocupe.

Art. 16º.- Si algún socio o sus legítimos sucesores o beneficiarios dejasen de cobrar las indemnizaciones por accidentes dentro los seis meses siguientes al mismo, se entiende que los renuncian a beneficio del fondo de la Hermandad. Si algún socio, por su posición social, al acto de inscribirse hace renuncia de las indemnizaciones que puedan pertenecerle en caso de accidente, por el acto caritativo y altruista que efectúa, se le tendrá en gran estima, haciéndose constar en un título de "Benefactor de la Hermandad", que irá firmado por el Presidente y el Secretario de la Hermandad.

Art. 17º.- Las indemnizaciones por accidentes serán satisfechas por el Tesorero del Somatén de la Ciudad de Barcelona directamente al socio o a quien delegue el mismo, mediante recibo al pie de la hoja de la información. Pero si el accidente ha sido mortal, los beneficiarios serán la viuda, hijos o padres del socio, habiéndose hecho la previa designación en la hoja de inscripción. Si el socio muerto por accidente no tiene parientes de grado superior a hermanos y éstos son de menor edad y han vivido manteniéndose del trabajo de hermano difunto, a juicio de la Junta, entonces la indemnización pasará a los hermanos en partes iguales, ya directamente o por medio de los tutores, según el caso. Y si en vez de hermanos fuesen abuelo o abuelos a los que el socio mantuviere, entonces la indemnización pasaría a éstos. Otros grados de parentesco no serán tenidos en cuenta, así como tampoco el socio podrá hacer donación de sus derechos a persona, a entidades o instituciones ajenas a los parientes designados. La designación de beneficiario hecha en la hoja de inscripción podrá ser cambiada por el asociado ya sea mediante testamento u otra formalidad de carácter público o legal, siempre que se circunscriba a disponer a favor de los individuos indicados en este artículo.

Art. 18º.- Cuando un asociado sufra uno de los accidentes señalados en el Apéndice que acompaña a los presentes Estatutos, ya por sí u otra persona cualquiera, dará cuenta al Jefe de agrupación correspondiente al socio. El Jefe de agrupación promoverá seguidamente una información rápida, haciendo constar, en la adecuada hoja impresa, la realidad del accidente. Sin perder tiempo procederá a la certificación suscrita por el médico asistente del paciente y visada por el Cabo del barrio y del Distrito respectivo. La hoja con los requisitos prescritos, será entregada al beneficiario; éste la presentará al Contador de la Junta de la Hermandad para que tome nota y ordene el pago, y después de llenada esta formalidad, el Tesorero del Somatén de la Ciudad de Barcelona, dentro de las veinticuatro horas hábiles del aviso del beneficiario, satisfará la indemnización al interesado, mediante el recibo de éste, estampado al pie de la hoja de información.

Art. 19º.- El Contador, cuando se le presente la certificación de un accidente, extenderá y firmará los recibos correspondientes por la cuantía del mismo, previa la deducción de intereses y rebaja de los donativos según los artículos 9º y 10º, y según las participaciones de cada asociado, y añadiendo las cuotas de aumento de capital. El socio que al presentarse en su domicilio un agente del Tesorero deje de pagar un recibo, estando éste extendido correctamente, desde aquel instante deja de tener derecho a indemnizaciones por accidentes que pueda sufrir en lo sucesivo, hasta que se haya reintegrado a la normalidad del pago y en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, debiendo hacer efectiva la cantidad en el domicilio del Tesorero. Transcurrido dicho plazo sin que el socio haya efectuado el pago, la Junta de la Hermandad podrá acordar la exclusión del socio, la reclamación de la deuda, en la forma que estime conveniente, o ambas cosas a la vez.

Art. 20º.- Para la administración y buen régimen de la Hermandad, queda instituida una Junta administrativa compuesta por tantos Cabos de Barrios como Distritos cuente el Somatén de la Ciudad de Barcelona, por elección entre los de cada Distrito. Será Presidente de la Hermandad el Cabo de Partido, y el Vicepresidente lo será el Subcabo de Partido. Entre los Cabos de Barrio se nombrará un Contador, un Vicecontador y un Secretario. Esta Junta tiene amplias facultades para resolver en última instancia todas las dudas, reclamaciones y diferencias que puedan promoverse en el seno de la Hermandad y suplir las deficiencias de los presentes Estatutos. Los cargos son gratuitos. Las bajas se suplirán por los que queden hasta nueva elección en cualquier tiempo del año.

Art. 21º.- Los acuerdos de la Junta administrativa son obligatorios para todos los socios, siempre que se hayan tomado por mayoría de votos de los presentes, decidiendo el Presidente, en los casos de empate. Para quedar constituida la Junta es necesaria la presencia, por lo menos, de los dos tercios de sus miembros. Las Juntas las convocará el Presidente por sí o por recomendación de dos individuos de la Junta en la forma que estime oportuna y en el término máximo de ocho días.

Art. 22º.- Para los casos de urgencia, la Junta administrativa tendrá designados a tres de sus miembros para constituir un Comité ejecutivo, el cual tendrá las mismas atribuciones que la Junta administrativa y la misma dará cuenta de sus actos en la más próxima reunión que celebre. Las decisiones del Comité ejecutivo son obligatorias para todos los asociados. La Junta nombrará un suplente para cada individuo del Comité.

Art. 23º.- Toda reclamación, sea la que fuere la causa que la motive, debe dirigirse por escrito al Presidente de la Junta administrativa, cursándola el Cabo de Distrito donde pertenezca el asociado, quedando establecido que las decisiones y acuerdos de la Junta administrativa son firmes y ejecutivas para todos los socios.

Art. 24º.- Cada año, en el mes de febrero, se reunirá la Junta en sesión para la aprobación del estado de cuentas del año anterior, formulado por el Contador de acuerdo con el Tesorero del Somatén de la Ciudad de Barcelona. De dicho documento se facilitarán copias a los Cabos de Distritos para que puedan comunicarlo a los socios respectivos. Si éstos tuvieran alguna duda o reclamación a hacer, se dirigirán al Cabo de su Distrito para que lo transmitan a la Junta, a fin de que ésta adopte los acuerdos oportunos.

Art. 25º.- La disolución de la Hermandad, sea la que fuere la causa que la motive, podrá decretarla la Junta o instarlas las dos terceras partes de los asociados. El capital y los intereses que en aquella fecha constituyeran el fondo de la Hermandad, se repartirán entre los asociados a prorrata de las cuotas de entrada satisfechas. En el reparto no entrarán los somatenes que, por cualquier causa, hayan dejado de formar parte de la Hermandad.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 26º.- La Hermandad, como sociedad benéfica que es, admite donativos en metálico, con el fin de aumentar su fondo social. El importe de los donativos se aplicará, con preferencia, al pago de indemnización por accidentes, a fin de aminorar el importe de las participaciones de mutualidad.

Art. 27º.- La Institución Somatén de la Ciudad de Barcelona inicia el capital de la Hermandad aportando a la misma la cantidad que acuerde la junta de Cabos, suscribiéndose por un determinado número de participaciones de mutualidad y renunciando a todo beneficio de indemnización, así como también satisfará los gastos de constitución y administración en lo que los intereses del capital de la misma no alcancen.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Art. 28º.- La Asociación entrará en función tan pronto se hayan inscrito cinco mil somatenes. Si en el término prudente que la Junta administrativa estime necesario, no se ha podido llegar a dicho número, serán devueltas a los interesados las cuotas o derechos de entrada satisfechos, lo propio que los donativos.

Adicional.- El artículo 28 del Reglamento queda modificado en su primer apartado, entendiéndose que la Asociación entrará en función sea el que fuere el número de inscritos, inmediatamente después que esta modificación sea aprobada por las autoridades competentes.

Estos Estatutos han sido aprobados por la Junta de Cabos de Distrito del Somatén de la Ciudad de Barcelona en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 1.919, y presentados en el Gobierno Civil de la Provincia el día 9 de diciembre de 1.920.

El Cabo de Partido

APÉNDICE

Relación de las afecciones y cantidades correspondientes que tienen derecho a cobrar el socio o sus beneficiarios, por cada accidente involuntario ocurrido en el ejercicio de tiro en común, en actos del servicio o por agresión de persona ajena o no al Somatén:

- | | |
|--|-----------|
| 1 Muerte, pérdida de dos manos, de dos brazos, de dos pies, de dos piernas, de dos ojos, de una mano y de un pie, locura, idiotismo, pérdida de la virilidad y parálisis total | 50.000'00 |
|--|-----------|

2	Pérdida o parálisis incurable del brazo derecho o de la mano derecha	40.000'00
3	Pérdida o parálisis incurable del brazo izquierdo o de la mano izquierda, de una pierna o de un pie	35.000'00
4	Pérdida de un ojo	15.000'00
5	Pérdida o parálisis incurable del dedo pulgar de la mano derecha	10.000'00
6	Pérdida o parálisis incurable del dedo pulgar de la mano izquierda	7.500'00
7	Pérdida o parálisis incurable del dedo índice de la mano derecha	7.500'00
8	Pérdida o parálisis incurable del dedo índice de la mano izquierda	7.000'00
9	Pérdida o parálisis incurable del dedo tercero de la mano derecha	6.500'00
10	Pérdida o parálisis incurable del dedo tercero de la mano izquierda	6.000'00
11	Pérdida o parálisis incurable del dedo cuarto de la mano derecha	6.500'00
12	Pérdida o parálisis incurable del dedo cuarto de la mano izquierda	6.000'00
13	Pérdida o parálisis incurable del dedo pequeño de la mano derecha	4.500'00
14	Pérdida o parálisis incurable del dedo pequeño de la mano izquierda	4.000'00
15	Pérdida o parálisis incurable del dedo gordo del pie	2.000'00
16	Pérdida o parálisis incurable de otro dedo cualquiera del pie	1.500'00
17	Deformación facial motivada por graves quemaduras de arma de fuego, por proyectiles, por incendio o por otras causas	5.000'00
18	Sordera de ambos oídos	5.000'00
19	Sordera de un oído	2.000'00
20	Una o más heridas graves en que se hayan practicado extracción de proyectil, o bien heridas graves de arma blanca	5.000'00
21	Una o más heridas graves en que el proyectil no se haya alojado en el cuerpo	3.000'00
22	Accidentes que produzcan incapacidad temporal que le imposibilite por completo de trabajar por un término máximo de noventa días. Para cada día, desde el día del accidente hasta que sea dado de alta por el médico	40'00

OBSERVACIONES

1ª.- En caso de pérdida de varios miembros u órganos, la indemnización corresponderá a la suma de las cantidades fijadas para cada uno de ellos, sin que en ningún caso pueda ser superior a cuarenta mil pesetas.

2ª.- La pérdida, desarticulación permanente o parálisis incurable de falanges de dedos, se indemnizará con la mitad de la cantidad asignada por el dedo correspondiente.

3ª.- La pérdida o lesión de un órgano o miembro ya antes mutilado o paralizado, no da derecho a indemnización, así como tampoco las agravaciones debidas a deformidades o mutilaciones preexistentes.

4ª.- Cuando existan dudas relativas a la clasificación, o accidentes no previstos en el presente Apéndice, la Junta administrativa de la Hermandad resolverá en última instancia. Los asociados renuncian expresamente a toda reclamación y aceptan en un todo las decisiones de la Junta administrativa.

Asimismo, el Apéndice al Reglamento, o sean las cantidades que tiene derecho a cobrar el socio o sus beneficiarios, sufrirá aumentos o disminuciones proporcionales

al número de socios efectivos de la Hermandad, por lo cual las cantidades que figuran en la última columna del Apéndice se multiplicarán por los coeficientes que se detallan a continuación:

Cuando el número de socios sea de 1.000 a 2.000 el coeficiente será 0'20

Cuando el número de socios sea de 2.001 a 3.000 el coeficiente será 0'40

Cuando el número de socios sea de 3.001 a 4.000 el coeficiente será 0'60

Cuando el número de socios sea de 4.001 a 5.000 el coeficiente será 0'80

Cuando el número de socios sea de 5.001 en adelante regirán las indemnizaciones fijadas en el Apéndice, sin deducción.

Cuerpo del Somatén de España